

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 821

Panamá, 2 de octubre de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de la
demanda**

La firma forense Fonseca, Barrios & Asociados, en representación de **HELENA GUEVARA DE BERGANTINO**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución s/n de 1° de noviembre de 2007, emitida por la **Procuradora General de la Nación**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la acción se contestan de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Las disposiciones que se estiman violadas y los conceptos de violación:

La apoderada judicial de la demandante estima que se han infringido los artículos 286, 292 y 385 del Código Judicial, según las explicaciones que hizo en las fojas 35 a 37 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada:

Este Despacho estima que existe una estrecha relación entre los cargos de ilegalidad formulados en la demanda en contra de los actos administrativos acusados, por lo que en atención a los principios procesales de concentración y de economía, procedemos a contestar los mismos de manera conjunta.

Según la explicación ofrecida por la Procuradora General de la Nación, que consta en el informe de conducta que le rindió al Magistrado Sustanciador, el despacho del cual ella es titular tuvo conocimiento de la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública, por lo que a través de la resolución de 29 de junio de 2007, se inició de oficio una investigación con el propósito de establecer dos situaciones, a saber:

"a) Si la funcionaria HELENA DE BERGANTINO ha aplicado pruebas de capacidad o aptitudes psicológicas a personas ajenas al Ministerio Público.
b) Si para tal propósito, la funcionaria utilizó bienes del Estado, ya sea papelería, computadoras, instalaciones u otros." (Cfr. foja 2 del expediente administrativo).

En atención a lo anterior, el 29 de junio de 2007, con la ayuda técnica del licenciado Fernando Villareal, se realizó una diligencia de inspección al computador asignado a Helena Guevara de Bergantino, encontrándose en el mismo un estado de cuenta fechado el 27 de junio de 2007, para que el Grupo Los Pueblos girase un cheque a nombre de dicha funcionaria por la suma de B/. 120.00, en concepto de servicios profesionales de valoración y selección de candidatura (Cfr. foja 9 del expediente administrativo).

Según señala así mismo el informe de conducta mencionado, debido a estas circunstancias se emitió la resolución de 4 de julio de 2007, la cual fue debidamente notificada a la afectada el 20 de junio siguiente, por cuyo conducto se dispuso abrir una investigación disciplinaria contra la citada funcionaria, quien ocupaba entonces el puesto de analista de personal II, con el objeto de verificar si había incurrido en hechos que conllevaran una infracción a los deberes de los servidores del Ministerio Público (Cfr. foja 10 del expediente administrativo) y mediante el mismo acto interlocutorio, luego de la exposición de los antecedentes de este caso y de hacer una descripción de las conductas investigadas, se determinó la comisión de faltas de orden disciplinario, a la ética judicial y a la ética de los

servidores públicos, en general, por lo que la autoridad demandada decidió formular cargos a la funcionaria investigada, dándole vista de los antecedentes para que en el término de 5 días presentara sus descargos con relación a los hechos investigados, tal como lo impone la garantía del debido proceso; término que fue aprovechado por los apoderados legales de la señora de Bergantino para hacer los respectivos descargos a su favor.

En la referida resolución también se procedió a suspender a dicha persona del cargo de analista de personal II, que ocupaba entonces, hasta tanto finalizara la respectiva investigación. (Cfr. fojas 16 a la 23 del expediente administrativo).

Por otra parte, según explica la autoridad demandada, el 2 de julio de 2007 Helena Guevara de Bergantino presentó renuncia al cargo que ocupaba en el Departamento de Carrera de Instrucción Judicial e inmediatamente se retiró de la Dirección de Recursos Humanos, sin esperar la aceptación de la misma por parte de la autoridad nominadora, lo cual constituye una conducta contraria a lo dispuesto por los artículos 21 y 23 del Código Judicial y el artículo 123 del Reglamento de Carrera de Instrucción Judicial del Ministerio Público, situación que dio dando lugar a que mediante la resolución de 11 de julio de 2007 se declarara la apertura de otro proceso administrativo disciplinario en su contra. (Cfr. fojas 37 y 40 del expediente administrativo).

Continúa señalando el informe de conducta, que mediante la resolución 23 de 11 de julio de 2007 la Procuraduría

General de la Nación resolvió no aceptar la renuncia presentada por la ex funcionaria en mención, y que la firma forense Fonseca, Barrios & Asociados, actuando en nombre y representación de la ahora demandante solicitó la acumulación de los dos procesos administrativos antes descritos, a lo cual se accedió por medio de resolución de fecha 21 de agosto de 2007, según consta en las fojas 32 a 35 del expediente administrativo.

Finalmente indica el referido informe que el 1° de noviembre de 2007 se expidió la resolución por cuyo conducto se impuso a la licenciada Helena Guevara de Bergantino la sanción disciplinaria de destitución; decisión que luego de ser recurrida por sus apoderados legales, fue confirmada mediante la resolución de 4 de diciembre del mismo año.

A criterio de la Procuraduría de la Administración, es evidente que en el presente caso no se han producido las infracciones legales que aduce la parte demandante, por cuanto que en el proceso administrativo seguido a Helena Guevara de Bergantino se observaron todas las normas legales y reglamentarias de procedimiento que le resultaban aplicables y se logró acreditar que ésta incurrió en dos conductas contrarias a la Ley, como lo son las siguientes:

1. La prestación de servicios profesionales a un grupo comercial, utilizando para ello bienes que le habían sido asignados por el Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones oficiales, independientemente de si lo hizo en su tiempo libre o en el horario oficial de trabajo; y,

2. Su inasistencia al trabajo por más de 3 días consecutivos, sin razón justificada alguna.

Con relación a la primera conducta antes puntualizada, es preciso recordar que la misma fue acreditada en el proceso disciplinario, fundamentalmente mediante la certificación expedida por el Presidente de Corporación Los Pueblos, S.A., en la que se hace constar que Helena Guevara de Bergantino realizó evaluaciones psicológicas a candidatos para cargos en esa empresa, desde el mes de julio de 2002 hasta el mes de julio de 2007, es decir, durante 5 de los 8 años que laboró en el Ministerio Público, y que sus servicios le fueron pagados mediante cheques; lo que se encuentra prohibido por una serie de normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, como lo son, por ejemplo, los artículos 212 y 223 de la Constitución Política de la República y los artículos 46 y 385 del Código Judicial.

En cuanto a la segunda conducta observada por Helena Guevara de Bergantino, consistente en el hecho de no esperar a que su renuncia fuera aceptada por la autoridad nominadora, lo cual se encuentra comprobado en la foja 40 del expediente administrativo, no cabe duda que la misma resulta contraria a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 284 del Código Judicial que establece como causal para que proceda la separación del cargo de los servidores públicos del escalafón judicial, el abandono de las labores de sus cargos por 3 días consecutivos o más, sin licencia debidamente otorgada, así como fue contraria a lo que establece el numeral 4 del artículo 121 del Reglamento de Carrera de Instrucción

Judicial que dispone la procedencia de la destitución cuando se incurra en la misma conducta antes descrita.

Por las razones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera, declarar que NO ES ILEGAL la resolución de 1° de noviembre de 2007, emitida por la Procuradora General de la Nación, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se nieguen las pretensiones formuladas en la demanda.

IV. Derecho: No aceptamos el invocado en la demanda.

V. Pruebas: Aducimos el expediente administrativo de este caso, el cual puede ser solicitado a la autoridad demandada.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada